SECRETARIA.- Patía - El Bordo, Cauca, 3 de septiembre de 2020.- Doy cuenta a la señora Jueza con el proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO Nº 2019-00068-00, informándole que el 24 de agosto de 2020, el apoderado de la demandante remitió al correo electrónico del Juzgado solicitud de levantamiento de medidas cautelares, pero debido a que hasta el 31 de agosto de 2020 existía restricción estricta para el ingreso a las instalaciones judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura y a que era necesario buscar el proceso en el archivo físico del Despacho, apenas hoy se pudo digitalizar el expediente y subirlo a Share Point para que usted pueda revisarlo. Sírvase ordenar lo pertinente.

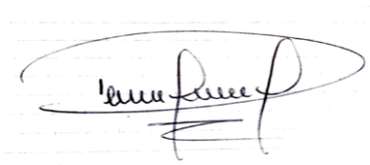

DARLING G VILLEGAS DAZA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PATIA –EL BORDO – CAUCA
Telefax 8262667

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 133

Patía - El Bordo, Cauca, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF.- PROCESO DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO Nº 2019-00068-00
Demandante: LUZMILA LÓPEZ SOLARTE
Demandado: EDILBERTO BERNARDO TENGANÁN PAREDES

En el proceso de la referencia, en memorial enviado al correo electrónico de este Juzgado el 24 de agosto de 2020, el apoderado de la demandante solicita levantar las medidas cautelares de embargo y secuestro que recaen sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 128-11648 de ORIP de este Municipio y la motocicleta YAMAHA, con placa DUH-44A, manifestando que esta solicitud la realiza porque se ha llegado a un acuerdo para la liquidación de la sociedad conyugal, y en consecuencia, remitir los respectivos oficios a la ORIP y a la Secretaría de Tránsito y Transporte de este Municipio .

Con respecto a lo anterior, al revisar el proceso se advierte que en el auto admiisorio de la demanda se ordenaron las referidas medidas cautelares, las cuales fueron solicitadas por la demandante, y que en audiencia realizada el 3 de diciembre de 2019, se profirió sentencia decretando la CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO de las partes, y en el numeral SEXTO de dicha providencia, se dispuso: *"MANTENER las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, hasta tanto se liquide la sociedad conyugal, o hasta que quien las solicitó pida su cancelación"*.

Dado lo anterior, y teniendo en cuenta que respecto del levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro, el numeral 1 del artículo 597 del Código General del Proceso, señala que:

> ***"****Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:*
>
> *1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquél y éstos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente."*

El Juzgado Promiscuo de Familia de Patía – El Bordo, Cauca,

RESUELVE:

ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro, ordenadas dentro de este proceso y que recaen sobre

a) El bien inmueble (lote de terreno) ubicado en la carrera 7B N° 21-04 de este Municipio (hoy carrera 3W N° 21-04), con matricula inmobiliaria N° 128-11648 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Patía - El Bordo, Cauca, adquirido por el señor EDILBERTO BERNARDO TENGANÁN PAREDES, mediante escritura pública de compraventa N° 318 de 9 de mayo de 2003, de la Notaría Única del Circulo de Patía – El Bordo, Cauca.

b) La motocicleta marca Yamaha, con Placa DUH-44A, modelo 2011, línea T115, cilindraje 114, color ROJO NEGRO, sin serie, motor N° E3H4E013558 y chasis N° 9FKKE1370B2013558 de propiedad del señor EDILBERTO BERNARDO TENGANÁN PAREDES, registrada en la Secretaria de Transito Municipal de Patía – El Bordo, Cauca.

Por secretaria oficiese a las autoridades correspondientes

Notifíquese y cúmplase.

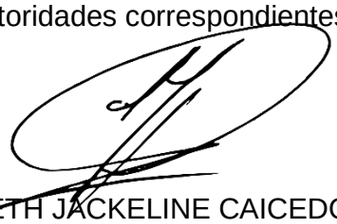

JANETH JACKELINE CAICEDO
Jueza